

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 ets.

San José, sábado 3 de Octubre de 1891.

Número 229.

### ADMINISTRACION.

VENTA NACIONAL.—CLASE 10. NADTE

### CALENDARIO.

Octubre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 3.—El Beato Simón de Rojas, confesor, san Cándido, marur, san Gerardo, - bad. Conjunción á las 7 h. y 22 m. de la noche. Buen tiempo.

### CONTENIDO. SECCION OFICIAL

#### Documentos varios.

GOBERNACION.  
Registro de la Propiedad.

FOMENTO.  
Licitación.

MARINA  
Licitación. Movimiento marítimo.

Poder Judicial.  
Sesión.—Sentencia.

Administración Judicial.  
Actos.

#### Régimen Municipal.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

#### Gobernacion.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, á cargo de don Mariano Fonseca; su despacho llega al 12 del corriente.

	Tº Asiento.
Manuel Soto Sánchez	50 3769
Esteban Solano Cedeño	" 3772
Antonio Rosales y Rosales	" 3788
Rafael Cañas Mora y compañeros	" 3805
Manuel Alvarez Oses	" 3822
Cleto Varela Chavarria	" 3827
Aurora González Quesada	" 3890
Alfredo Oses Aguilar	" 3898

Registro general de la Propiedad.—30 de Setiembre de 1891.

FRANCISCO SANCHEZ.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Selazar; su despacho llega al 12 del corriente.

	Tº Asiento.
Higinio Sandoval	50 3628
Josefa Agüero Esquivel	" 3675
José Joaquín Rodríguez y Zeledón	" 3702
José Concepción Chacón Barquero	" 3869

Registro general de la Propiedad.—29 de Setiembre de 1891.

FRANCISCO SANCHEZ.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora; su despacho llega al 26 de Setiembre.

	Tº Asiento.
Roberto Ross Lang	50 4136
Víctor Miller Castilla	" 4157
Ricardo Saborio Jiménez	" 411
Juan Hernández Rojas	" 4229

Registro general de la Propiedad.—1º de Octubre de 1891.

FRANCISCO SANCHEZ

#### Fomento.

#### LICITACION.

Se convocan licitadores para armar y colocar en el terreno al Este de la Aduana Central, parte del galerón de la Aduana de Carrillo.

Esta construcción se compone de veintidós columnas de hierro sobre las cuales descansa la armadura del techo, también de hierro y formado por nueve armaduras ligadas, como las columnas, por hierro en ángulo donde se fijan las planchas de hierro galvanizado ondulado.

La base de las columnas descansa sobre pilastras de mampostería.

El proyecto comprende:

#### I.

Excavaciones y demás movimiento de tierra para preparar el terreno, próximamente 600 metros cúbicos.

#### II.

Construcción de veintidós pilastras de mampostería de ladrillo ó piedra cortada y de 88 metros de pared de ladrillo de un ladrillo y medio de grueso, así como las bases de las columnas de un alero, el todo comprendiendo 42 metros cúbicos de cal y canto y 38 metros de mampostería de ladrillo.

#### III.

Colocación de las columnas y del esqueleto ó armadura de hierro, poniendo el contratista de su cuenta todos los tornillos y demás piezas accesorias que falten.

#### IV.

Construcción de 580 metros cuadrados de piso de piedra de granito y tallada de 0,08 de grueso puesto sobre capa de hormigón de 0,08 de espesor.

#### V.

Colocación del hierro galvanizado de las paredes, que es próximamente de 670 metros cuadrados, debiendo el contratista reponer la tercera parte con hierro nuevo que él debe suministrar y colocar con remaches; el contratista suministrará los remaches.

#### VI.

Colocación del hierro del techo pa-

ra cubrir una superficie de 44 metros x 12<sup>m</sup>,16 y un alero del mismo largo por cinco metros de ancho, ó sea por todo una superficie de 850 metros cuadrados, debiendo el contratista reponer por su cuenta la tercera parte con hierro nuevo.

#### VII.

Dicho trabajo deberá llevar dos manos de pintura de aceite ó una de minio y otra de aceite, á voluntad de la Dirección, en todos los hierros de la armadura así como en las paredes exteriores y en el techo.

El contratista deberá someterse para la ejecución del trabajo y calidad de materiales á las condiciones técnicas acostumbradas.

El trabajo deberá estar concluido tres meses después de firmado el contrato.

El presupuesto arroja un total de \$ 11,000: toda propuesta por una suma mayor será rechazada.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas, en pliego cerrado, teniendo en el sobre "Galerón de Carrillo", hasta las 12 del día 9 de Octubre próximo, día y hora en que se hará públicamente la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

San José, Setiembre 30 de 1891.

II. v.—1.

#### Marina.

#### LICITACION.

Se convocan licitadores para la construcción y colocación de un faro para la isla de la Uvita, bajo las condiciones siguientes:

#### I.

El faro se compondrá de una torre de hierro reticulado, de una altura de 19.20 metros desde el suelo hasta la plataforma que soporta el foco y sus accesorios. La altura hasta el plano focal será de 22,85 metros.

El interior de la torre será ocupado por un cilindro de 2 metros de diámetro con una escalera en el interior hasta la parte superior.

Dicho tubo debe ser bien iluminado por ventanas y soportará en la parte superior una cámara de servicio de plancha de acero del mismo diámetro que el pedestal del foco.

#### II

Sobre la torre descansa un segundo cuerpo, también de hierro, cerrado por una cúpula esférica de doble forro con un vacío é intersticios para la circulación del aire.

La ventilación debe ser perfectamente hecha en vista principalmente de evitar la humedad sobre las lentes.

Sobre dicha cúpula habrá un pararrayo con sus conductores y una ves-

leta para marcar la dirección de los vientos.

Los detalles de construcción y las medidas de las diversas partes se ajustarán al plano que existe en esta Dirección y de manera que la estabilidad de la construcción quede convenientemente asegurada.

#### III.

En este segundo cuerpo se establecerá un aparato dióptrico con una intensidad tal que la luz sea visible á 20 millas. El plano mencionado indica la forma y disposición del aparato. Será de revolución de 30 segundos, es decir, que la luz se reproduce á intervalos de 30 segundos.

El movimiento de relojería que produce las revoluciones debe ser de construcción sólida, pero fácil de manejar.

Habrá un repuesto de 100 tubos y mechas para las lámparas.

Las herramientas y vasijas para aceite con todos los accesorios se acompañarán.

#### IV.

Todo este material se entregará colocado y pintadas las partes que se indiquen al contratista, con tres capas de pintura, una de minio y dos del color que se le pida.

La colocación se hará sobre un mazo de mampostería que tendrá por lo menos ocho metros de diámetro y será capaz de soportar, con toda seguridad, un peso de cuatro kilogramos por centímetro cuadrado y no se romperá con un peso de cuarenta kilogramos por centímetro cuadrado. La profundidad de esta fundación será señalada por la naturaleza del suelo, pero en ningún caso será inferior á un metro.

#### V.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado, indicando el objeto en el sobre, y se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas, el 2 de Diciembre próximo venidero, y después de ser abiertas públicamente se someterán á la resolución del señor Secretario de Estado en el despacho de Marina.

#### VI.

El trabajo deberá estar enteramente terminado ocho meses después de la aprobación del contrato.

#### VII.

Cada proponente ofrecerá en su propuesta una garantía por \$ 5000-00 ó un fiador que con la misma suma garantice el cumplimiento del contrato.

Dirección é Inspección de Obras Públicas.—San José, 26 de Setiembre de 1891.

#### Movimiento Marítimo.

#### TELEGRAMA DE PUNTARENAS

1º de Octubre.

Hoy á las 1 p. m. se dió á la vela para Chi-

riquí el pailebot colombiano "Holda María", de 25 toneladas, 6 tripulantes, en lastre y despachado por su capitán Ruiz. Pasajeros: Gregoria Avilés y Cándida Cedeño.

PODER JUDICIAL.

SESION EXTRAORDINARIA celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las dos media de la tarde del doce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los Señores Magistrados: Jiménez (don Ricardo) Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Fernández, (don Mauro,) Castro, Serrano y González Viquez, bajo la presidencia del primero.

Artº 1º

Se mandó archivar el oficio del Señor Ministro de Justicia en que participa haber el señor don Hilario Ruiz, nombrado Juez del Crimen de la provincia de Alajuela, rendido la garantía de ley.

Artº II

Presente don Hilario Ruiz, nombrado Juez del Crimen de la provincia de Alajuela, presé el juramento de ley.

Artº III

Se aceptó su excusa á don Félix Mata Valle para servir el Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago y se nombró en su lugar, y en iguales condiciones, á don Arturo Sáenz, y se comisionó al señor Presidente de este Tribunal para recibirle el juramento de ley.

Artº IV

Se dió cuenta del informe que se pidió al Jefe Político de la villa de La Unión en el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Antonio Soto, y apareciendo de los documentos que aquella autoridad acompaña, que el postulante no ha cumplido la pena á que fué condenado en 1889, por los delitos de desacato é injurias cometidas contra el Alcalde Único de dicha villa, don Fernando Sanabria, se acordó: declarar inprocedente dicho recurso.

Artº V

Se autorizó á don Tranquilino Ulloa, Juez de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, para ejercer las funciones de Notario Público.

Artº VI

Se nombró para Secretario del Juzgado del Crimen de la ciudad de Alajuela á don Hildfonso Ulate, para prosecretario á don Carlos Méndez y para escribiente á don José León Fernández y se reservó el nombramiento de otro escribiente para cuando se haya publicado el Presupuesto Nacional.

Terminó la Sesión.—Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

Corte Suprema de Justicia: Sala de Casación. San José á las dos de la tarde del día diez de Agosto de 1891.

En el presente recurso de Casación, promovido por el señor Antonio Calderón Navarro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario que ha seguido contra el Municipio del cantón primero de dicha provincia, representado por el señor Agente Fiscal de la misma, sobre cancelación de unos gravámenes en un inmueble.

RESULTANDO:

1º Que el expresado Calderón demandó ordinariamente al Municipio del cantón primero de la provincia dicha, para que le cancele varios gravámenes que pesan sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio doscientos veinticuatro, finca número ocho mil seiscientos diez y seis, asiento tres, rematada en él, el cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, libre de gravámenes, en ejecución seguida por el citado Municipio contra los señores Manuel Arrieta González y Nicolás Cubero por quinientos pesos é intereses á fa-

vor del mismo Municipio, y que los gravámenes que son: uno por trescientos pesos en favor de Luisa Echavarrí Fuentes; otro de cuatrocientos cincuenta pesos en favor de Francisco Picado Sánchez, y otro de seiscientos pesos en favor de Ramón Aguilar Cubero, constan en el Registro de la Propiedad é Hipotecas, según la certificación expedida por el Oficial Certificador de Registro, la cual corre en autos.

2º Que el Agente Fiscal referido en representación del dicho Municipio al contestar la demanda en referencia, manifestó ser cierto que el actor compró al Municipio el inmueble relacionado, libre de gravámenes como se ve de la escritura pública acompañada pero niega la obligación en que está el comitente de levantar las hipotecas respectivas y opone la excepción de falta de personería de parte del Municipio.

3º Que el Juez Civil de Cartago dice en su sentencia, del trece de Diciembre del año pasado, que en las ejecuciones debe reputarse á la parte ejecutante como vendedora, y tenerse al Juez que verificó la venta como simple intermediario, puesto que á solicitud de aquella es que se lleva á cabo el remate; que por consiguiente debe declararse que el Municipio ejecutante, tiene en el presente caso, personería suficiente, y rechazarse la excepción de falta de personería pasiva opuesta: que los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y obligan á éstas en un todo á lo que en ellos se expresa, y habiendo el demandado vendido el inmueble libre de gravámenes, está en la obligación de levantar las hipotecas usando para ello los medios legítimos que las leyes franquean; y que el Municipio demandado debe ser condenado al pago de las costas personales y procesales del juicio; por todo lo cual de acuerdo con los artículos 1022-1023-1034 Código Civil, 1072 y 1073 del de Procedimientos, declaró sin lugar la excepción de falta de personería pasiva opuesta por el demandado, y condenó á éste á levantar ó cancelar las hipotecas que pesan sobre el inmueble lo mismo que al pago de las costas personales y procesales del juicio.

4º Que la Sala Primera de Apelaciones conociendo en grado de la sentencia relacionada, dictó la suya el diez de Junio pasado, por la cual fundada en las siguientes razones; primera, que ni artículos citados como fundamento de la sentencia, ni otra disposición alguna legal, dan mérito para sostener la teoría sentada por el Juez a quo en el considerando primero, de que en las ejecuciones la parte ejecutante asume el papel de vendedor, puesto que la venta aunque tenga el carácter de forzada, no puede hacerse sino por quien es dueño del bien, objeto de la enajenación, y en este caso, el Juez á nombre de deudor vende con las formalidades establecidas por la ley, y por lo mismo la teoría sentada para atribuir al Municipio la responsabilidad del artículo 1034, carece absolutamente de razón, siendo el dueño el eviccionario y no el acreedor, y segunda, que en este concepto la Municipalidad, que no tiene, en el caso concreto, más función que la de acreedor ejecutante, no responde de los gravámenes de la finca, y sólo puede y debe en su caso conforme al artículo 474 Código Civil, cancelar la persona á cuyo favor estén inscritos, ó sus causahabientes ó representantes legítimos, revocó de acuerdo con las leyes citadas la sentencia de primera instancia y absolvió de la demanda al Municipio.

5º Que el recurrente en su escrito en que interpone su recurso de casación, dice: que la resolución recurrida ha violado el artículo 1022 del Código Civil é interpretado erróneamente los 1023 y 1034 del mismo Código.

6º Que se han observado los procedimientos debidos en este juicio; y

CONSIDERANDO:

1º Que el remate de la finca á que se refiere este juicio fué hecho el 5 de Noviembre de 1885; y que por consecuencia los derechos y obligaciones de los que intervinieron de algún modo en él deben ser los que establecieron las leyes vigentes en aquella fecha; y de ninguna manera los que fijan las leyes actuales.

2º Que por lo mismo, al haber la Sala de Apelaciones fallado el pleito con arreglo á las leyes del Código Civil vigente, ha hecho de ellos una aplicación indebida.

Por tanto, de acuerdo con el artº 2º de la Constitución y 1º del decreto 28 de Set. de 1857 979-981 y 983 del Cód. de procedimientos civiles, se declara en lugar la casación de mandado: y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para que se dicte nueva sentencia con arreglo á derecho.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Manuel Argüello. A. Alvarado.—Clemente González Viquez.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, á quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado don Joaquín González y Umaña, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino del cantón de Goicochea de esta jurisdicción pidiendo información posesoria de la finca situada en el barrio de San Gabriel, distrito del cantón de Goicochea citado, la cual se describe así: casa con el solar en que está ubicada, constante ésta de doce metros, de frente por catorce de fondo, poco más ó menos, construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, y el solar mide como setenta áreas, cultivado de potrero, café y caña de azúcar lindante todo: al norte, Carretera Nacional que conduce á Carrillo; al Sur, propiedad de doña Micaela Mora; al Este, propiedad de la sucesión de la primera esposa del solicitante señora Isidora Blanco, y en parte ídem de Irineo Calvo; y al Oeste, propiedad de Irineo Calvo y Micaela Mora, hoy de Brullia Villana. Adquirida esta finca por el petente en unión conyugal con su primera esposa citada, así el terreno, parte por compra que de ella hicieron á don Francisco Brenes y el resto por herencia de Manuela González y la casa, por haberla construido á sus expensas, está libre de gravámenes y vale mil seiscientos cincuenta pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta áreas que al efecto se les señala:

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de Setiembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srio.

3 -

Don Carlos Federico Willis y Cole, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros, inglés y de este vecindario, se ha presentado como apoderado de don Minor Cooper Keith y Meiggs, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, denunciando á nombre de éste, y apoyado en el contrato Zeledón-Keith, relativo á construcción del Ferrocarril al Norte, un terreno baldío, cuya superficie aproximada es de ciento cincuenta mil hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: empezando en la boca del Pacuare, en la costa Atlántica, se sigue este río en toda su extensión hasta llegar al cerro Chirripú; de ahí se sigue la cordillera hasta el cerro Uzun; de ese punto se traza una línea al punto extremo de la frontera de Colombia, por hoy la boca del Sivalá, y de este último, siguiendo la costa, salvando la milla marítima, se vuelve al punto de partida. Este terreno está situado en la región de Talamanca jurisdicción de la comarca de Limón.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 22 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

3 3 Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Pílar Hidalgo Monestel y Pioquinto Quésada Zeledón, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón, denunciando mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en el barrio de Santiago de la antedicha villa, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y bajo estos linderos: Norte, terreno de José Monjo, Juan Bermúdez y Guillermo Vega; Sur, ídem de José Zamora, río Barranca en medio; Este, terreno de Juan Valerio; y Oeste, ídem de José María Araya.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten á hacerlos valer ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 25 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

3 v.—3.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria del señor Francisco Arias Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. Cito con noventa días de término á todo el que tenga derechos que deducir en esa mortuoria, con apercibimiento que el que no se presentare, pasará la herencia á quien corresponda. Advierto que éste es último aviso, y que el término empezó á correr desde el quince de Mayo anterior.

Alcaldía del Puriscal. 29 de Setiembre de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Emilio Charpentier F. Muñoz A.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria del señor Joaquín Murillo Álvarez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. Cito con noventa días de término á todo el que tenga derechos que reclamar en esa mortuoria, con apercibimiento que el que no se presentare, pasará la herencia á quien corresponda. Hago presente: que esta es última publicación, y que el término empezó á correr el veintitrés de Junio anterior.

Alcaldía única del Puriscal. 29 de Setiembre de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Emilio Charpentier F. Muñoz V.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de la señora Bernardo Vargas Jiménez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario. Cito con noventa días de término á todo el que tenga derechos que reclamar en esa mortuoria, con apercibimiento que el que no se presentare pasará la herencia á quien corresponda. Advierto que ésta es última publicación; y que el término empezó correr el nueve de Julio próximo pasado.

Alcaldía del Puriscal, 29 de Setiembre de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

José María Murillo. F. Muñoz V.

Ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Eugenio Retana y Abarca, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: Terreno situado en San Antonio del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, poblado de caña de azúcar, café, plátanos y monte bajo; constante de tres hectáreas ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; sin gravámenes y bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de José Orontes Garro, calle en medio; Sur, ídem de la testamentaria de Mateo Montero, quebrada en medio en parte, y el resto, con la misma testamentaria, sin quebrada en medio, con un madreo de madera negra en medio; Este, ídem de José y María Rojas; y al Oeste, ídem de la testamentaria de Prudencio Garro. Dice el petente que lo hubo por compra á Eulogio Vargas y que vale próximamente cien pesos. Las personas que tengan algún derecho que reclamar en esa solicitud, se presentarán en este despacho con ese objeto, dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía del Puriscal. 28 de Setiembre de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Emilio Charpentier F. Muñoz V.

3 v. 1. Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Antonina Murillo Morales, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día nueve del entrante mes de Octubre, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, y nombren albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía única de Barba. 26 de Setiembre de 1891.

PIO MURILLO. Narciso Lobo, Srio.

3 v.—2

Cito por segunda vez á los interesados que hubiere en la mortuoria de Bernardino Herrera Gómez, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término de sesenta días, se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo veri-

ñcan, pasará la herencia á quien correspondan.
Alcaldía segunda de Heredia, 28 de Setiembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

J. Arturo Ramirez. Agapito Zumbado.

Cito por tercera y última vez, á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de José Oriado Bonilla, que fué mayor de 10 años, doméstico y vecino de Mercedes de este cantón, para que en el término de 30 días se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondan.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 24 de Setiembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles, Srío.

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Á quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Juan y José Santiago Brenes y Hernández, mayores de cuarenta años, casados, agricultores y vecinos del barrio de San Isidro de este cantón, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª casa de habitación como de 6 metros de frente por 4 de fondo, y su solar correspondiente como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, rectangular y cultivado de café, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, con propiedad de José María Salas; Sur, calle pública en medio, con ídem de Gabriel Zamora; Este, con propiedad de Mauricio Arce, río de las "Tratueras" en medio; y Oeste, con ídem de Jesús Rodríguez. Hubieron esta finca por compra al señor Pantaleón Brenes, y vale cuatrocientos pesos. 2ª Terreno como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, rectangular y cultivado de café, situado en el citado barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad de la testamentaria de Buenaventura Brenes; Sur, con ídem de la testamentaria de Manuel Bolaños, lo mismo que por el Este, habiendo río de por medio por este viento último; y Oeste, con ídem de José Azofoifa, una entrada privada en medio. Adquirida por compra á José Hernández, y vale trescientos pesos. En consecuencia se previene á todos los que se crean con derecho á las fincas descritas, se presenten á legalizarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado Civil. Heredia, 14 de Setiembre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS. Eustaquio Pérez, Srío.

3 v.—3

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón González Moya, solicitando información de posesión del inmueble que se describe así: casa y sus dependencias como de 25 metros de frente por 4 de fondo y su correspondiente solar del mismo frente de la casa por 23 metros de fondo; está libre de gravámenes, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia y tiene por linderos: al Norte, calle del Ferrocarril, en medio, con propiedad de don Braulio Morales; Sur, con propiedad del señor Pedro Lépiz; Este, con ídem de Antolin Cortés; y Oeste, con ídem de Andrés Leitón. El solicitante asegura haber poseído dicha finca, la cual vale ciento cincuenta pesos, por más de trece años, á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, y la hubo, la construcción hecha á sus expensas, y el fundo por compra á don Pedro Flores: es de figura rectangular y está cultivada de café.

Hago saber lo expuesto para que las personas interesadas que hubiere en el inmueble descrito, se presenten en esta oficina á hacer el recurso que les convenga, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Heredia. Setiembre 18 de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

J. un Bonilla A. J. Arturo Ramirez. 3 v. 3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges don Juan González Reyes y doña Estefana Zumbado Moya, á una junta general que tendrá lugar á las dos de la tarde del martes seis del entrante Octubre en la casa de habitación perteneciente á la sucesión de los expresados cónyuges, situada en el centro de esta ciudad, con el fin de nombrar albaceas propietario y suplente definitivos. Albino Villalobos. Eustaquio Pérez, Srío.

Juzgado Civil. Heredia. 22 de Setiembre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS. Eustaquio Pérez, Srío.

3 v.—3

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia.

Convoca á los interesados en la mortuoria de Vicente Agüero Quesada, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del quince de Octubre próximo, con el fin de que procedan al nombramiento de albaceas propietario y suplente.

Juzgado Civil.—Heredia 26 de Setiembre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS. Eustaquio Pérez, Srío.

3 v. 1

Por segunda vez cito á los interesados en la mortuoria de José Rodríguez Rodríguez, que fué mayor de 65 años, casado, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, para que en el término de 60 días se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondan.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 24 de Setiembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA. Miguel Dobles, Srío.

Por segunda vez cito á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Cayetano Lobo Salazar y Catalina Araya Rodríguez, que fueron mayores de 50 años, de este vecindario, agricultor el varón y de ocupación doméstica la mujer, para que en el término de 60 días se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondan.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia 23 de Setiembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Agapito Zumbado. J. Arturo Ramirez,

La señora María Chacón y Araya, mayor de 40 años, célibe, de ocupación doméstica y vecina del centro de esta ciudad, se ha presentado ante este Juzgado, solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa de 10 metros de frente por 4 de fondo, construcción de adobes, madera labrada y cubierta de teja; dividida en sala, cuarto y cocina; con el solar en que está ubicada, de 20 metros de frente por 40 de fondo, próximamente, plano, cultivado de café, de figura rectangular, situado al Sudoeste de la Plaza principal de esta ciudad, primer distrito del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedades de Diego Arrieta, Juan Leitón y Ramón Santos Chacón; Sur, Propiedad de Juan Lobo; Este, calle pública de por medio, con ídem de Agustín Alfaro, Tomás Cordero y Celso Badilla; y Oeste, ídem de José Alfaro. Vale doscientos pesos: está exento de gravamen y lo hubo por herencia de sus padres Sixto Chacón y Francisca Araya. Dice la solicitante haberla poseído hace más de 20 años, á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Se hace saber esto para que las personas interesadas que hubiere en el inmueble descrito, se presenten dentro de treinta días á hacer el recurso que les convenga.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 30 de Setiembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles, Srío.

3 v. 1.

Provincia de Alajuela.

Ante mí, se han presentado 1 señores doña Ramona Alfaro Saborio, viuda y de oficio doméstica, y don Joaquín Soborio, Alfaro, casado y agricultor, ambos mayores de edad y de este vecindario, solicitando información de posesión del inmueble siguiente: ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados en un terreno que mide mil cuarenta hectáreas, ochenta y tres áreas, ocho centáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, ligeramente accidentado, inculto, de montes en una parte y el resto de pastos naturales; sito en el punto llamado "La Trinidad" barrio de Santo Domingo de la villa de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia, cuyos linderos del terreno son: al No con sitio de los señores Baltasar, Manuel del Pilar y Plácido Zumbado y terreno de Pedro Solís y de la sucesión de Lorenzo Acosta; al Sur, ídem de herederos del doctor don Ensebio Figueroa y de herederos de José María Coronado; al Este, con ídem de Baltasar, Manuel del Pilar y Plácido Zumbado, herederos del doctor don Ensebio Figueroa, y de don Demetrio Iglesias; y al Oeste, con ídem

de los señores Asunción Cordero de Rosario Flores y de herederos del señor Lot y no Acosta. Son coparticipes el Prestadero don Francisco Pérez y Matamoros, mayor de edad, casado, de oficio doméstico y de este vecindario, en doscientas setenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, diez centáreas y noventa y seis decímetros cuadrados por valor de trescientos pesos: Doña Delina Saborio de González, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario en igual área y por el mismo valor en anterior y doña Abelina Saborio y Alfaro de Ocampo, en cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y seis centáreas y setenta y seis decímetros cuadrados por valor de quinientos cincuenta pesos. El área que á cada uno pertenece es de noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centáreas y veintidós decímetros cuadrados, y aunque se nos adjudicó por valor de cien pesos á cada uno, ésta junto con las demás cantidades, forman la suma de un mil ciento cincuenta pesos en que fué valorada la finca general para su adjudicación en la mortuoria de doña María Saborio de Alfaro, de quien la hubo la primera de las partes y el segundo por herencia de su madre doña Ana Alfaro de Saborio; pero esos derechos hoy los estimamos cada uno de ellos en la suma de quinientos pesos. Están libres de gravámenes y carecen de nombre y de número.

En consecuencia, se ha señalado el término de treinta días para que los que tengan derechos que deducir se presenten á legalizarlos.

Juzgado de 1ª instancia Civil. Alajuela, 16 de Diciembre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE

Raf. Obregón L., Prosrío. 3. 1

Con el término de noventa días, que comenzó á correr el once de Julio próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de la señora Reyes Delgado Piedra, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San José, distrito de este cantón, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Esta es tercera publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 30 de Setiembre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo, Srío.

PIO MONJE MURILLO, Alcalde único del cantón del Naranjo,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Calderón Arguedas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que se verificará en este despacho á las doce del día cinco del entrante Octubre, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente y tomen en cuenta los inventarios y avalúo practicados.

Alcaldía única. Naranjo, 21 de Setiembre de 1891.

PIO MONJE. Simón Guzmán, Srío.

3 1

En el juicio de sucesión del finado Felipe Rivera Chacón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se han designado las once de la mañana del jueves quince de Octubre próximo para una junta de interesados, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados y las cuentas del albacea provisional, nombren albacea definitivo y digan si lo autorizan para la venta extrajudicial de la tercera finca inventariada á fin de sufragar los gastos y las costas del juicio y mandas del causante.

Alcaldía única. Grecia, Setiembre 30 de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio, Srío.

Señálase el término de noventa días que se contarán desde la publicación de este edicto para que los herederos y personas que se crean con derechos que deducir en la mortuoria de la señora Bárbara Rodríguez González, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se presenten á este despacho á verificarlo.

A las dos de la tarde del veintidós de Febrero último, previo el juramento de ley, el albacea testamentario, único de la mortuoria antes dicha, señor Juan Pablo Soto González, tomó posesión de su cargo.

Juzgado de primera instancia civil.—Alajuela, 22 de Agosto de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro, Srío.

3 v. 2

La señora Rafaela Fernández Matamoros, mayor de edad, casada, de oficios domésticos vecina de esta villa, se ha presentado ante esta Alcaldía pidiendo información posesoria de la finca que se

describe así: terreno cuadrado de diez, sesenta y cinco metros, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, situado al Noroeste de la población del Naranjo, punto denominado "Río Grande" distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante Norte, propiedad de Vicenta Fernández Matamoros; Sur, calle privada en medio, ídem de Pláfonso Ruiz; Este, calle pública en medio, ídem de Zacarías Méndez; y Oeste, ídem de Elías Fernández no tiene gravamen: vale doscientos pesos, y la adquirió por herencia que le correspondió de su finada madre Juana Matamoros Barrantes. Las personas que se crean con derechos al inmueble descrito, deben presentarse en este despacho á deducir los que tengan, dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única Naranjo. 17 de Setiembre de 1891.

PIO MONJE.

Simón Guzmán, Srío.

2 v. 2.

Ante mí se ha presentado la señora Lorenza Picado Alvarado, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un solar, sin cultivo, sito en la plaza manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Luis Vasco; Sur, ídem de Jesús González; Este, ídem de José Luis Vasco; y Oeste, calle pública en medio, ídem de la señora Mercedes Alvarado y Apolonio Cruz; mide diez y ocho metros ochocientos tres milímetros de frente, por diez y nueve metros doscientos veintiocho milímetros de fondo, poco más ó menos. Adquirido por herencia de Juan Picado; no tiene gravamen y vale sesenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo legalmente.

Alcaldía segunda del cantón Central de Alajuela.—Setiembre 28 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo, Srío.

3—

Provincia de Cartago.

Cito y emplazo con noventa días de término á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Antonio Gómez y Garita, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho dentro del término expresado, á legalizar sus derechos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondan.

El señor Matías Fernández y Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en la mortuoria dicha, ha entrado á ejercer sus funciones á la una de la tarde del diecinueve del mes en curso.

Juzgado de 1ª instancia civil. Cartago, 24 de Setiembre de 1891.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán, Prosecretario.

FRANCISCO VARGAS OCAMPO, Alcalde único de la Unión,

Cita y emplaza á todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor José Montero Cerdas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que en el término de noventa días, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos: y se apercibe á los que no lo hicieron, que si no se presentan en el término señalado pasará la herencia á quien correspondan. El señor Rafael Montero Fonseca, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión del cargo á las dos y cuarto de la tarde de hoy.

Alcaldía única de la Unión. 24 de Setiembre de 1891.

FRANCISCO VARGAS O. Jesús T. Sanabria, Srío.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Pantaleón Peralta Campos, que fué mayor de edad, casa-

do, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que empezó a correr el día veinticinco de Julio último, acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil.—Cartago, 28 de Setiembre de 1891.

BLAS PRIETO. J. León Guevara, Srío.

Se han señalado las doce del día quince del en trante Octubre, para que tenga lugar la venta en la puerta de este despacho y en quien dé más, de las fincas siguientes: Casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, lindantes: Norte, calle en medio, cafetal de Evaristo Ulloa y casa y solar de Norberto Navarro: Sur, solar de Anselmo Solano: Este, potrero y casa de Jesús Portugués; y Oeste, casa y solar de Micaela Trejos, que niden, la casa que es de construcción de adobes y madera de cedro, cubierta de teja, seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de ancho, y el solar 72 metros 732 milímetros de frente por 64 metros 72 milímetros de fondo, y vale \$ 300.00. No tiene gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 148, folio 349, finca número 8.135, asiento primero, partido de Cartago. De esta finca cuya inscripción queda citada, se ha vendido á Antonio Macís una parte de solar constante de 31 metros, 768 milímetros por el Norte: de 10 metros 32 milímetros por el Oeste; y 18 metros 392 milímetros por el Este. Segunda: Un potrero situado en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón; y mide 95 áreas 25 centáreas, 94 decímetros cuadrados, y linda: Norte, propiedad de José María Oreamuno: Sur, ídem de Evaristo Ulloa, calle en medio: Este, ídem de Joaquín Calderón; y Oeste, ídem de Diego Macís; la finca deslindada no tiene gravamen, vale doscientos pesos y está inscrita en el Registro de la propiedad, tomo 148, folio 307, finca número 8.210, asiento primero, partido de Cartago.

Las dos fincas descritas pertenecen á la sucesión de los señores Hipólito Macís Martínez y María de Jesús Rojas Salas, y se venden á pedimento de todos los interesados, por incómoda división, previas las formalidades de ley. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado en primera instancia civil de la provincia de Cartago, 18 de Setiembre de 1891.

BLAS PRIETO.

3 3

J. León Guevara, Srío.

Á las doce del día veintidós de Setiembre entrante, en quien más dé y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito quinto de este cantón, constantes: la casa de diez metros de frente por cuatro de fondo y el solar el mismo frente de la casa por cuarenta de fondo; limitando: al Norte, propiedad de Diego López: Sur, calle en medio, casa de Olegario Brenes: Este, casa de Eusebio Castillo; y Oeste, casa de Pedro Leitón. Vale esta finca \$ 450, pertenece á los finados Emigdio Montoya González y Joaquina Calvo Guzmán, y se vende, previa la correspondiente información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía primera.—Cartago, 29 de Setiembre de 1891.

VALERIO MORÚA.

J. Meneses. Pant. Pereira.

Á las doce del día quince del entrante mes de Octubre se rematará en quien dé más y en la puerta de esta oficina la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y seis, folio quinientos sesenta y tres, finca número nueve mil ochocientos diez y seis, asiento uno, Partido de Cartago, que consiste en una casa y solar, sitos en el distrito primero, cantón primero de esta provincia. Este inmueble pertenece á la mortuoria de María de la Luz Poveda Brenes. Vale ochocientos pesos, y se vende á pedimento de partes, previas las formalidades de ley, para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 26 de Setiembre de 1891.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira, 3. v. 3.

Provincia de Guanacaste.

El señor don Juan Rafael Muñoz y Arburo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando que se levante información de posesión para inscribir á su nombre la finca que se describe así: un terreno situado al Norte de esta ciudad, distrito del centro, cantón primero de Liberia, provincia de Guanacaste, de superficie plana y figura cuadrada, cercado con pñucla y dedicado al cultivo de pastos; consta de sesentay nueve áreas, ochenta y ocho centáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle de por medio, con potrero de don José Cañas: Sur, calle de por medio, con solar del mismo José

Cañas y casa y solar de la testamentaria de la finada Paula Hernández: Este, calle de por medio, con casas y solares de los señores Benito González, Enrique Aguirre y Encarnación Miranda; y Oeste, calle de por medio, con potrero de don Guadalupe Peña. Este terreno forma una sola finca que vale cien pesos aproximadamente, y fué adquirido por compra que de él hizo á la señora Jerónima Carranda y Lamas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad.

Se publica el presente edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de Liberia.—8 de Setiembre de 1891.

Z. CHAVARRÍA.

Ramón S. Flores. Abraham Guillén, 3. v. 3.

MANUEL MARÍN Y SORIANO, Alcalde 2º del cantón de Liberia.

Á quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Anacleto Espinosa y Espinosa, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: casa media agua, de nueve metros y cuatro decímetros de frente, por tres metros y cuatro centímetros de fondo; con un sobrecorredor de cuatro metros y cuatro decímetros de largo por dos metros y seis decímetros de ancho, construida en horcones, paredes de bahareque y cubierta de teja, ubicada en un solar de superficie plana, sito en esta ciudad, de treinta y un metros y tres decímetros de frente, por treinta y un metros de fondo; lindante: al Norte, calle de por medio, con un solar de Braulio Noguera: al Sur, con solar y casa de Teresa Villegas: al Este, calle en medio, con ídem de Isidro Telles, y al Oeste, con casa y solar de Raimunda Angulo. Todo vale noventa y cinco pesos. Hubo el solar por compra que hizo á las señoras Candelaria y Atiliana Álvarez, y no contiene más que tres árboles frutales, y la casa la construyó con sus propios recursos. En consecuencia se señala el término de treinta días para que se presenten á legalizar el derecho que crean tener en la finca descrita.

Liberia, Setiembre 5 de 1891.

MANUEL MARÍN.

Francisco Salguera P., Srío.

3 3

A los que tengan intereses en los bienes dejados por el finado Eusebio Núñez, les hago saber: que en la sucesión de este finado se ha presentado el auto que literalmente dice: "Juzgado 2º Constitucional. Liberia, á las once del día siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos. Considerando: que son pasados los plazos concedidos en esta mortuoria para que los interesados si los había ocurrieran á hacer oposición; y que no habiéndose presentado ningún heredero á reclamar dichos bienes, á solicitud del señor Agente Fiscal, y de acuerdo con el artículo 649, Código de Procedimientos, adjudicáanse los referidos bienes que expresa esta mortuoria al fondo Municipal de este cantón: quedó entendido y firma.—Nazario Rojas.—Manuel Marín.—Manuel Vega.—Santiago Barrantes. En consecuencia, y de conformidad con el final del artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles, se publica por tercera vez el presente edicto, á fin de que los que tuvieren algún interés en los bienes de la sucesión referida, ocurran á legalizar sus derechos.

Alcaldía 2ª de Liberia. 9 de Setiembre de 1891.

MANUEL MARÍN.

Francisco Salguera G., Srío.

ANUNCIOS

DIARIO OFICIAL.

Se avisa á los abonados á esta publicación, que con el número de 1º del corriente, comenzó el cuarto trimestre de este año. Las suscripciones que no sean pagadas hasta el 15, serán retiradas sin falta.

LISTA de jornales invertidos en la composición del camio que conduce de la plaza de Dolores al río María Aguilar del 14 al 19 del mes en curso.

Table with columns for worker names (Mandador, Picapedrero, Cadenero, Peones, Arenón, Tierra), days, and amounts in dollars. Includes names like Jesús Ureña, José Rojas, Sixto Guevara, etc.

San José, 19 de Setiembre de 1891.

JESÚS UREÑA.

LISTA de los jornales y materiales invertidos en la composición de la calle que conduce de la calle del Panteón al río María Aguilar, vía al Hatillo y Alajuelita en la presente semana.

Table with columns for worker names (Mandador, Peones, Carretero, Con 2 carretas, Piedra), days, and amounts in dollars. Includes names like Pío Sandí, Adolfo Fernández, etc.

San José, 19 de Setiembre de 1891.

PÍO SANDÍ.

V. B.—Francisco Jiménez S.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL. Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 30 DE SETIEMBRE DE 1891.

Meteorological data table for Sept 30, 1891. Columns: Minimum, Maximum, Mean temperature, Radiation, etc. Values range from 663.55 to 664.67.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 1º DE OCTUBRE DE 1891.

Meteorological data table for Oct 1, 1891. Columns: Minimum, Maximum, Mean temperature, Radiation, etc. Values range from 663.70 to 664.91.

PEDRO REITZ.